



244

Arauca, Arauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2016-00004-00
DEMANDANTE: ISAGEN S.A ESP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARAUCA
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe que antecede a (fl, 243 del C1). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el término para contestar la demanda conforme a lo dispuesto al parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo contestado en tiempo¹, por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 14 de diciembre de 2017 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentre los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 228 del C2, se reconocerá personería al Dr. **MARIO ALEXANDER PEREZ MOGOLLON**, para actuar en representación de la entidad demandada Municipio de Arauca.

Así mismo se observa, memorial de renuncia presentado por el apoderado de la parte demandada visible a fl, 229 del C2, el cual será aceptado la renuncia del apoderado **MARIO ALEXANDER PEREZ MOGOLLON** al poder a él conferido visto a (fl, 228 del C2) y teniendo en cuenta el poder allegado visible 237 del C2, se reconocerá personería al señor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ**, para actuar en representación de la entidad demandada **MUNICIPIO DE ARAUCA**.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

¹ Folio, 50-55 de este cuaderno.



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 14 de diciembre de 2017 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dr. **MARIO ALEXANDER PEREZ MOGOLLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.724.533 de Bogotá y Portador de Tarjeta Profesional No. 143.743 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **MUNICIPIO DE ARAUCA**, en los términos del poder a él conferido (fl, 228 del C2).

Cuarto: Aceptar la renuncia del apoderado **MARIO ALEXANDER PEREZ MOGOLLON** al poder a él conferido visto a (fl, 228 del C2) y teniendo en cuenta el poder allegado visible 237 del C2, se reconoce personería al señor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.323.858 de Villavicencio y Portador de Tarjeta Profesional No. 199.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandada **MUNICIPIO DE ARAUCA**.

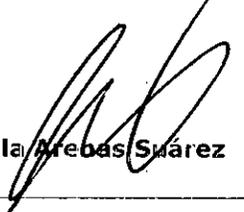
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **077** de fecha **09 de junio de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arebas Suárez